



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE – POPIEDAD HORIZONTAL contra NATALIA CRISTINA SEGURA y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01155-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE – POPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT. 830.033.629-5, contra **NATALIA CRISTINA SEGURA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.169.434, **ANDREA VIVIANA SEGURA COMBARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.612 y **GLORIA CAROLINA SEGURA COMBARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.992.680 y, el menor **J.L.S.C.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración-<sup>3</sup>:

a) UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$1'158.350.00, por concepto de 59 cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de julio de 2016 hasta el mes de mayo del año 2021.

b) DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$2'187.531.00., por concepto de energía causados desde el mes de abril de 2016 hasta noviembre del año 2020 respecto del local 61, situado en el piso 1°.

d) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE \$4'896.620.00., por concepto de servicio de vigilancia causados desde el mes de abril de 2016 hasta mayo de la presente anualidad respecto del local 61, situado en el piso 1°.

e) NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE \$980.110.00., por concepto de servicio de aseo causados desde el mes de abril de 2016 hasta noviembre del año 2020 respecto del local 61, situado en el piso 1°.

f) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

g) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

**Notifíquese (2)<sup>5</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 63 <b>hoy</b> 15 de junio de 2021. La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p> <p style="text-align: center;">Firmado Por:</p> <p style="text-align: center;"><b>CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ</b></p> <p style="text-align: center;">Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p style="text-align: center;">Código de verificación: <b>e738c3bc50b14a6e73be08c7bc5c9aa83b7362f9108d4260c 15df49f5b295b30</b></p> <p style="text-align: center;">Documento generado en 10/06/2021 01:25:39 PM</p> <p style="text-align: center;"><b>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></b></p>
---

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.